



San Andrés, Isla, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Radicación</b>	88001-4003-001-2016-00059-00
<b>Referencia</b>	Verbal de pertenencia
<b>Demandante</b>	Alexta Bardon Pomare
<b>Demandado</b>	Pedro E. Abello Navarro, Barrios Villareal y Compañía En liquidación, Herederos Indeterminados Claris Pomare Steele y Personas Indeterminadas
<b>Auto Sustanciación No.</b>	0467-20

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en atención a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras en la que manifiesta que no corresponde a esa dirección emitir concepto en los procesos judiciales que versan sobre inmuebles ubicados en el perímetro urbano; que corresponde a las Alcaldías y Municipios determinar si un bien de estas características ha salido o no del dominio del Estado; el Despacho con fundamento en lo dispuesto en los artículos 123 de la Ley 388 de 1997<sup>1</sup> y 8 de la ley 47 de 1993<sup>2</sup>, oficiará al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, informe al Despacho sí el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-7307, y número predial 00-00-00-00-0215-0-00-00-0000, ubicado Isla de San Andrés, en el sector denominado “BOBBY ROCK” de esta ciudad, ha salido o no del dominio del Estado, es decir, si es privado, teniendo en cuenta que dicha información es necesaria para proveer el presente litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que término improrrogable de cinco (5) días, informe al Despacho sí el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-7307 y número predial 00-00-00-00-0215-0-00-00-0000, ubicado en el sector denominado “BOBBY ROCK” de la Isla de San Andrés, ha salido o no del dominio del estado, es decir, si es privado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**

VCG

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

<sup>2</sup> Ejercicio de funciones municipales.



Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c430565aaa05aa7619110c92300b28a57ac156f5d452dc8c9e057027d757db**

Documento generado en 15/10/2020 03:10:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**